



Universidad Nacional de Córdoba
2022 - Las Malvinas son argentinas

Resolución H. Consejo Superior

Número:

Referencia: EX-2022-00655885- -UNC-ME#DCU

VISTO las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Que el Plan de acciones y herramientas para prevenir, atender y sancionar las violencias de género en el ámbito de esta Universidad, que implementó a partir de 2018 el sistema informático "Yarken", como sistema de registro online para sistematizar datos referidos a las consultas recibidas en materia de violencia de género y discriminación por motivos de género y/u orientación sexual y que permite recolectar información y datos sociodemográficos, estrategias de abordaje, sanciones establecidas acciones reparatorias;

Que resulta necesario unificar los registros administrativos de consultas referidas a situaciones de violencias por motivos de género, con vistas a posibilitar un seguimiento completo de cada caso, evitando que permanezcan dispersos en diversos sistemas de registro sin criterios uniformes;

Que la sistematización de los datos acerca de situaciones de violencias de género, permite construir una línea de base sobre la prevalencia del fenómeno, y medir la idoneidad y aptitud de las intervenciones y políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar las violencias; y que, asimismo, a partir de esos datos organizados es posible examinar la eficacia de los marcos normativos y de las acciones implementadas en términos de acceso a la justicia de la población víctima de violencias;

Que la creación de sistemas de registros de datos sobre situaciones de violencias de género por parte de las instituciones públicas, y entre ellas las universidades, debe asumir la categoría de política de Estado; y que dichos sistemas deben incluir mecanismos transparentes y accesibles para la producción de información, su análisis, y para la prestación de los servicios de atención y abordaje de tales situaciones;

Que la sistematización de las consultas en materia de violencias de género en un único programa informático, contribuye a la formulación de un diagnóstico de la situación, aun cuando los datos relevados no agoten los elementos que es preciso investigar y analizar

para abordar las situaciones complejas que pueden presentarse;

Que el registro de todas las actividades de recepción y atención de consultas que realizan las distintas Unidades Académicas, Colegios Preuniversitarios y dependencias de la Universidad Nacional de Córdoba no ha sido uniforme y tanto sus contenidos como las metodologías utilizadas para asentar los datos, procesarlos, sistematizarlos y difundirlos difieren de un área a otra;

Que la comparabilidad de la información vinculada a las situaciones de violencias de género en el ámbito de la Universidad en su conjunto, comprendiendo las dependencias del Área Central, la totalidad de las Unidades Académicas y los Colegios Preuniversitarios de la UNC, es un tema de suma relevancia para cualquier investigación en la que se pretenda hacer un análisis global y establecer tendencias y desafíos comunes;

Que un registro unificado de las situaciones de violencias de género permitirá sistematizar los datos personales, preservando identidades y datos sensibles informatizados de sus titulares; la descripción de las situaciones de violencias y/o discriminación por motivos de género, las estrategias de intervención planteadas, y el seguimiento implementado a los casos presentados, cumpliendo asimismo dicha base de datos, además de las funciones de registro, el desarrollo de diagnósticos permanentes sobre la magnitud, características de las situaciones y su evolución en el tiempo, a fin de ajustar las líneas de acción o elaborar nuevas estrategias que resulten pertinentes;

Que el sistema “Yarken” permite disponer de información para la investigación, prevención e intervención en situaciones de violencias de género; armonizar criterios para el diseño y aplicación de indicadores para la evaluación de las violencias de género a nivel universitario; armonizar instrumentos de recolección de datos; dotar de herramientas técnicas y de infraestructura a las distintas dependencias universitarias y relevar prácticas locales exitosas en cuanto al manejo de la información;

Que el sistema “Yarken” facilita organizar la información de manera precisa para el desarrollo de nuevos abordajes, investigaciones e informes, cuya adopción ha permitido unificar criterios de registro entre profesionales que desempeñan este tipo de tareas en el Plan de acciones, y lo hará dentro de las áreas y espacios de género dentro de la Universidad, en cada Unidad Académica y Colegios Preuniversitarios;

Que las personas involucradas en el diseño e implementación de políticas públicas necesitan permanentemente información de la mejor calidad, con múltiples finalidades: asegurar la provisión adecuada de los servicios necesarios para responder a la demanda, monitorear las tendencias y progresos logrados en materia de prevención y sanción de violencias de género, evaluar el impacto de las medidas que se adopten, y diseñar reformas normativas y de políticas públicas;

Que la disponibilidad de datos precisos e inclusivos, es de crucial importancia para dotar de mayor fuerza al repudio generalizado de todas las formas de violencias de género y ampliar el consenso sobre su indispensable erradicación desde todas las esferas de acción posibles;

Que resulta recomendable la adopción del sistema “Yarken”, como único sistema informático específico, implementado dentro de la Universidad Nacional de Córdoba

para receptor datos vinculados a hechos o situaciones de violencias de género y/o discriminación por motivos de género.

Por ello;

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Disponer la implementación del sistema “Yarken” en todas las Unidades Académicas y Colegios Preuniversitarios de la Universidad Nacional de Córdoba, a los fines de relevar y registrar consultas referidas a las situaciones de violencias de género y/o discriminación por motivos de género, así como también los datos sociodemográficos, las estrategias de abordaje, y el seguimiento de tales situaciones.

ARTÍCULO 2°.- Requerir la designación de al menos una persona en el ámbito de cada Unidad Académica y Colegios Preuniversitarios, como responsable del relevamiento, carga, registro y gestión del sistema “Yarken”, la que deberá trabajar de manera articulada con la Unidad Central de Políticas de Género.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que los responsables y las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales en la recepción, relevamiento, carga, registro y gestión del sistema “Yarken”, están obligados al secreto profesional respecto de los mismos. Tal obligación subsistirá aun después de finalizada sus funciones y/o su desvinculación con la Universidad Nacional de Córdoba.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que los responsables o usuarios del archivo de datos del sistema “Yarken”, deberán adoptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la implementación del sistema “Yarken”, deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

a) El registro de datos personales en archivos, registros o bancos deberán cumplir condiciones técnicas de integridad y seguridad. Los datos personales y/o sensibles, objeto de tratamiento, no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención;

b) Los datos y archivos podrán ser tratados con finalidades estadísticas o científicas cuando no puedan ser identificados sus titulares. Si en el proceso de recolección de datos no resultara posible mantener el anonimato, se deberá utilizar una técnica de disociación, de modo que no permita identificar a persona alguna;

c) La persona que realice la consulta deberá ser debidamente informada respecto a que su consulta quedará registrada en el sistema “Yarken”, y que toda la información relevada tendrá carácter confidencial. Así, para receptor la consulta se requerirá el consentimiento previo, libre, expreso e informado de la persona consultante, el que

deberá constar por escrito, o por otro medio que permita se le equipare, de acuerdo a las circunstancias;

d) Los datos deben ser almacenados de modo que permitan el ejercicio del derecho de acceso de su titular, mediante la intervención de las personas designadas y autorizadas para acceder al sistema "Yarken" en cada Unidad Académica y Colegios Preuniversitarios.

ARTÍCULO 6°.- Implementar la capacitación del personal responsable de la gestión del sistema "Yarken", bajo la responsabilidad de la Unidad Central de Políticas de Género.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, dese amplia difusión y pase a sus efectos a la Unidad de Políticas de Género.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

mp